



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de junio de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-888-SPA-490 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) el ruido proveniente de camiones de refrigeración de la tienda SUMESA, se presentan de lunes a sábado. Desde las 07 am hasta las 5 pm, se localizan en la vía pública apartando lugares en la calle de Heriberto Frías... enfrente del número 451, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, pero la tienda SUMESA se ubica en la calle de Pedro Romero de Terreros, número 1102, esquina con Heriberto Frías, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia. En particular, se realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil referido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras por camiones de refrigeración del establecimiento mercantil denominado Sumesa.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su disminución.



Consecutivamente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, define precisamente a las fuentes emisoras como establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y espectáculos públicos, así como bienes inmuebles que produzcan emisiones sonoras.

En este sentido, se debe considerar que los hechos denunciados no ocurren en ningún tipo de establecimiento ni bien inmueble, sino en la vía pública y que las emisiones sonoras proviene de una fuente móvil (camiones), por lo que no le es aplicable la normatividad citada.

Sin embargo, se hizo del conocimiento de la persona responsable de dicha problemática, el contenido de la citada denuncia, así como las consideraciones establecidas en las leyes de Cultura Cívica de la Ciudad de México y de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en cuanto a la utilización de la vía pública, invitándola a evitar conductas que tienen repercusiones en las personas colindantes al multicitado establecimiento y son contrarias a las disposiciones jurídicas indicadas.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Las emisiones sonoras generadas por fuentes móviles (camiones) y generadas en la vía pública, por las actividades asociadas al establecimiento mercantil denominado Sumesa, ubicado en Pedro Romero de Terreros número 1102, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, no son susceptibles de acotarse a los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; no obstante, se informó al establecimiento denunciado la problemática planteada ante esta autoridad, haciendo de su conocimiento las consideraciones establecidas en las leyes de Cultura Cívica de la Ciudad de México y de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, Ciudad de México, 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

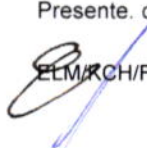
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. cop_OFPROCURADOR@paot.org.mx



ELM/RCH/FJHT